

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad.1100131-10-027-2022-00326-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

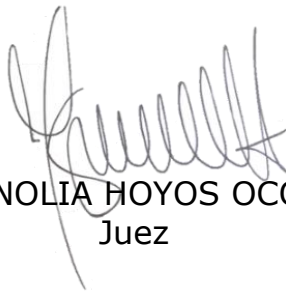
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ERIRA (Art. 28 y 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de la menor MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ERIRA e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 094 FECHA 10-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS